

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No.352**

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021

La alimentaria mayor de edad presentó escrito otorgando poder para ser representada, así mismo el apoderado solicita se apruebe liquidación del crédito presentada.

Así las cosas se reconocerá personería y se dará trámite a la liquidación presentada.

A su turno, el ejecutado a través de apoderado allegó escrito de *“liquidación del crédito”* manifestando: *“En cumplimiento al mandamiento ejecutivo de pago se tiene que el obligado al pago, debe cancelar a la parte ejecutada las cuotas alimentarias en proporción a \$400.000.00 mensuales a partir del 05 de septiembre de 2018, habiendo cancelado los meses de septiembre y octubre del mismo año, en cuantía de \$170.000.00 cada uno quedando un saldo a favor de la ejecutante de \$60.000 en el tiempo referido...”*, a renglón seguido indicó que se adeudan 25 meses de noviembre de 2018 a noviembre de 2020, periodo que incluido los intereses arroja la suma de \$11.785.085 mcte, valor inferior al correspondiente a las deducciones que se le hicieron; refiere además certificado de defunción de la señora Sandra Viviana Murillo Vallecilla y certificación de embargo y sumas descontadas, a fin de determinar la cuota alimentaria a fijar y tener el monto cancelada la fecha.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutada, se le indicará que el debate probatorio se encuentra clausurado, por lo que resulta improcedente la solicitud de aceptar abonos de los meses de septiembre y octubre de 2018. Así mismo se le recordará a la parte pasiva que para obtener la revisión y/o fijación de la cuota alimentaria deberá presentar la respectiva demanda con el lleno de los requisitos de Ley o lograr una conciliación con el alimentario donde así se establezca, por lo que el Despacho no podrá despachar favorablemente lo solicitado y respecto del certificado de defunción se indicará que tal prueba fue valorada en el momento procesal oportuno.

Conforme lo expuesto, y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que no tiene en cuenta los valores consignados a través de la medida cautelar y vuelve a cobrar los meses desde que presentó la demanda, teniendo en firme el auto que siguió adelante con la ejecución; en consecuencia se procederá a modificar y se actualizará al mes de febrero de 2021, así:

CONCEPTO	V/CUOTA	ABONO	SALDO	M/%	INTERES	SUBTOTAL
Mandamiento sep. de 2019	5.314.480	-	5.314.480	18	47.830	5.362.310
oct-19	412.720	-	412.720	17	3.508	416.228
nov-19	412.720	-	412.720	16	3.302	416.022
dic-19	412.720	-	412.720	15	3.095	415.815
ene-20	428.403	-	428.403	14	2.999	431.402
feb-20	428.403	-	428.403	13	2.785	431.188
mar-20	428.403	-	428.403	12	2.570	430.973
abr-20	428.403	1.480.908	(1.052.505)	11	2.356	(1.050.149)
may-20	428.403	1.480.908	(1.052.505)	10	2.142	(1.050.363)
jun-20	428.403	1.480.908	(1.052.505)	9	1.928	(1.050.577)
jul-20	428.403	2.004.752	(1.576.349)	8	1.714	(1.574.635)
ago-20	428.403	1.165.311	(736.908)	7	1.499	(735.409)
sep-20	428.403	1.486.702	(1.058.299)	6	1.285	(1.057.014)
oct-20	428.403	1.168.208	(739.805)	5	1.071	(738.734)
nov-20	428.403	875.388	(446.985)	4	857	(446.128)
dic-20	428.403	875.388	(446.985)	3	643	(446.342)
ene-21	435.300	2.381.978	(1.946.678)	2	435	(1.946.243)
feb-21	435.300	5.119.421	(4.684.121)	1	218	(4.683.903)
TOTAL	12.564.076	19.519.872	(6.955.796)		80.237	(6.875.559)

MANDAMIENTO	\$12.564.076.00
INTERÉS	\$80.237.00
COSTAS	\$265.724.00
CONSIGNACIONES	\$19.519.872.00
TOTAL	-\$6.609.835.00

A la fecha el saldo a favor del ejecutado asciende al valor de \$6.609.835.00 al mes de febrero de 2021, tomando en consideración que a la fecha existen títulos consignados en la cuenta del juzgado, pendientes de pago por la suma de \$19.519.872,00.

En consecuencia, se procederá a dar por terminado el proceso por pago de la obligación, y se hará la entrega de los dineros a que hace alusión la liquidación del crédito.

En mérito de lo anterior expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS .  
DEMANDANTE: KALHIAC FERNANDA APONTE GARCIA y MANUELA MURILLO APONTE -  
DEMANDADO: JUSTINIANO MURILLO MOONTAÑO  
RAD. 760013110005-2019-00542-00

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado Juan David Moreno Gómez identificado con cédula de ciudadanía 8.430.725 y portador de la TP. No.265.288 del Consejo Seccional de la Judicatura como apoderado de la alimentaria mayor de edad Manuela Murillo Aponte, en los términos y voces del poder por ella otorgado.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de aprobar la liquidación de crédito presentada, por lo expuesto.

**TERCERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DAR** por terminado el proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

**QUINTO: ORDENA** la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante por valor de \$12.910.037.00.

**SEXTO: ORDENA** la entrega de los depósitos judiciales a favor del ejecutado, por valor de \$6.609.835.00.

**SEPTIMO: LEVANTAR** las Medidas Cautelares que se hubieren decretado en la presente actuación. En caso de existir embargo de Remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

**OCTAVO: CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo definitivo del expediente.

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD  
DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS .  
DEMANDANTE: KALHIAC FERNANDA APONTE GARCIA y MANUELA MURILLO APONTE -  
DEMANDADO: JUSTINIANO MURILLO MOONTAÑO  
RAD. 760013110005-2019-00542-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91172351036efcef34dfe2c97b609fe5f48898b0af32d09a890506c216f0f172**

Documento generado en 22/02/2021 03:11:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**